

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 817-20-63 817-24-14

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 23 de mayo de 2001.	Núm. 103
------------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS, VER

folio 403

ACTIVIDAD EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES TRABAJOS.

folio 408

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VER

folio 404

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO LA PERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PAJAPAN, VER.

folio 357

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Dirección de Recaudación

FORMATO DE USOS MÚLTIPLES RUCO-01 PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, AFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

Pág. 34

folio 411

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VER.

Secretaría de Desarrollo Regional

LICITACIÓN PÚBLICA

CONVOCA A TODOS LOS LICITANTES DE PAÍSES MIEMBROS DEL BID, PERSONA FÍSICA Y MORALES CON

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos - Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, VIII y 25 de la Ley General de Educación; 10 párrafo tercero inciso e) y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV de la Ley Orgánica del

tuto se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz. Dicho personal gozará de los servicios y prestaciones que otorguen el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

Artículo 22. Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 23. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

Artículo 24. El Instituto, contará con un organismo de vigilancia, integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y las funciones del Instituto; supervisará el ejercicio de los recursos económicos del Instituto, así como lo que respecta a los ingresos y, en general, solicitará la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Segundo. El Instituto contará con un plazo de ciento ochenta días para la expedición de su Reglamento y Manual de Organización y Procedimientos.

Tercero. La Junta Directiva se integrará dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno.

Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, VIII y 25 de la Ley General de Educación; 10 párrafo tercero inciso b) y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12, 14 fracción XII, 18, 20 fracción V y 23 fracción III, 57 y 58 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, la creación y operación de nuevas instituciones de Enseñanza Superior se realizará bajo mecanismos de concurrencia y corresponsabilidad del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados, donde la demanda rebasa la capacidad instalada y existan condiciones para el buen desempeño educativo.

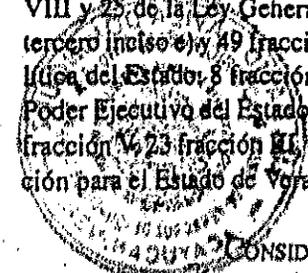
Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, en el aspecto Educativo, establece entre sus principales propósitos, el fomento de la investigación tecnológica, para apoyar las actividades productivas del Estado, correspondiendo al Sistema Educativo Veracruzano, en el marco de la concurrencia de voluntades con la Federación, dar respuesta a las demandas de una sociedad en acelerado proceso de cambio.

Que con fecha 22 de agosto del año 2000, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Ver., cuyo propósito es contribuir a impulsar y consolidar el Programa de Desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en el Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, VERACRUZ

Artículo 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, como organismo público descentrali-



zado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante el Instituto.

Artículo 2. El domicilio del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, será en el municipio de Acayucan, Estado de Veracruz-Llave.

Artículo 3. El Instituto tendrá como objetivos:

I. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país;

II. Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III. Realizar la investigación científica y tecnológica, que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV. Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

V. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica.

II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos, previa aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura, a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

III. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organis-

mos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;

V. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social;

VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que los soliciten;

VIII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y por este ordenamiento;

X. Establecer los procedimientos para el ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en el Instituto;

XI. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones; y

XII. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5. El Instituto estará integrado por:

I. La Junta Directiva;

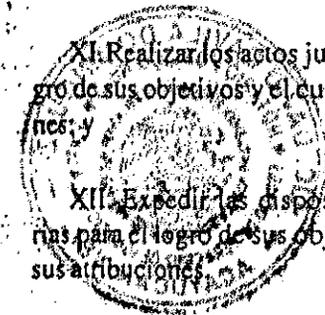
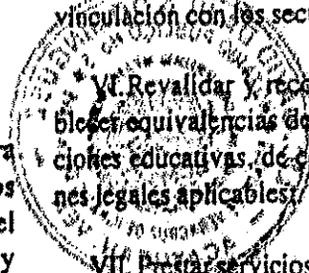
II. El Director;

III. Los Subdirectores;

IV. Los Jefes de división, y

V. Los Jefes de departamento.

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:



I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;

cionamiento del Instituto y nombrar a sus representantes;

II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva;

III. Un representante del Gobierno municipal de Acayucan, y uno del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento de este municipio;

IX. Nombrar a los subdirectores y jefes de división, a propuesta del Director;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del Instituto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio patronato conforme a sus estatutos;

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director con la intervención que corresponda al Comisario Público;

V. Un Secretario que será designado por este Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente; y

XI. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del Instituto;

VI. Un Comisario que será nombrado por la Contraloría General del Estado.

XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y

Por cada miembro de la Junta Directiva se nombrará un suplente.

XIII. Las demás requeridas para la buena marcha de el Instituto y no conferidas expresamente a otro órgano del Instituto.

Artículo 7. Son facultades de la Junta Directiva:

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;

III. Estudiar y, si es procedente, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;

III. Poseer como mínimo título de licenciatura;

IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

IV. Tener experiencia académica o profesional;

V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;

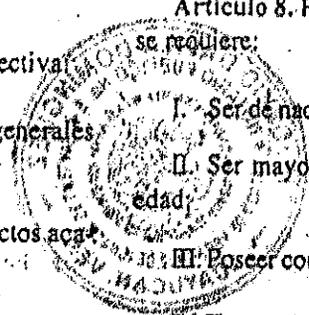
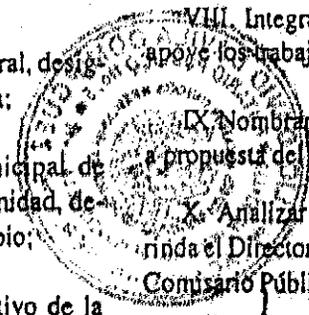
V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

VI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros del Instituto;

Los requisitos tercero y cuarto de este artículo podrán ser dispensados tratándose de los miembros de la Junta Directiva, representantes del Gobierno Municipal, del sector social a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 6, así como a los integrantes del Patronato.

VII. Reglamentar la integración de las comisiones académicas y administrativas necesarias al buen fun-

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 6, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente. Los representantes del sector productivo que formen parte del Patronato durarán en su cargo tres años.



Artículo 10. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Artículo 11. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano académico y profesional con funciones de consulta y recomendación. El número de sus miembros, organización y su forma de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico del Instituto podrá participar en este Consejo.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Asistirán con voz pero sin voto el Secretario y el Comisario.

Artículo 13. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará el Presidente.

Artículo 14. El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo, sólo podrá ser removido por causa justificada que determine la Junta Directiva.

Artículo 15. Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 16. El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- L. Ejercer la representación legal del Instituto;
- II. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- V. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los subdirectores y jefes de división;
- VI. Designar jefes de departamento de las temas presentadas por las academias correspondientes y nombrar y remover al personal de confianza del Instituto; asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la ley de la materia;
- VII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- IX. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Instituto;
- X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;
- XI. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Instituto, con las realizaciones alcanzadas; y
- XII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. El patrimonio del Instituto, se constituye por:



727

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo; y,

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 18. El Instituto contará con un Patronato que tendrá como finalidad apoyarlo en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato estará regulada por sus estatutos.

Artículo 19. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 20. Las reglas de ingreso, promoción y permanencia de personal académico se establecerán en la reglamentación correspondiente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 21. Las relaciones laborales del personal académico, técnico de

Servicio Civil del Estado de Veracruz. Dicho personal gozará de los servicios y prestaciones que otorguen el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

Artículo 22. Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 23. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

Artículo 24. El Instituto contará con un organismo de vigilancia, integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y las funciones del Instituto; supervisará el ejercicio de los recursos económicos del Instituto, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los efectos de esta Ley a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. El Instituto contará con un plazo de ciento ochenta días para la expedición de su Reglamento Interior y Manual de Organización y Procedimientos.

Tercero. La Junta Directiva se integrará dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno.

Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

